

**VICTORIA, 22 de Marzo de 2022.-**

**DECRETO EXENTO N° 20-0017-22.-**

Con esta fecha, la Sede Victoria de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .- Lo dispuesto en la Ley N.º 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N.º 1 del 28 de mayo de 1985, Decreto N.º 388 del 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento N.º 673 del 10.05.2007; Decreto Exento N.º 784 del 31.05.2010; Decreto Exento N°0286 del 31.01.2020; Resolución N.º 07 de julio del 2019 de la Contraloría General de República

b .- Las facultades que le asisten al sr. Director de Sede, Universidad Arturo Prat, en Decreto Exento N°673 de fecha 10 de mayo del año 2007, Artículo 2-letra a.- Dictar decretos que autoricen prácticas profesionales de los estudiantes de la Universidad y suscribir los correspondientes instrumentos, y decretos que autorizan salidas a terreno para los efectos de la cobertura del seguro escolar obligatorio.

**CONSIDERANDO:**

a .- Resolución Exenta N°2520 de fecha 11.06.2021 del Servicio de Salud Arauco.

b .- Solicitud de fecha 17 de marzo de 2022 de doña Carolina Morales Coronado, Encargada de Área Campos Clínicos de la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria, contenida en memorándum N°150055/2022, que solicita a Director se Sede se decrete renovación de convenio asistencial docente con Servicio de Salud Arauco.

c .- Conforme a las necesidades educativas que debe cubrir la Universidad Arturo Prat frente a sus estudiantes, se requiere renovar convenio con Servicio de Salud Arauco con el objetivo principal de establecer bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas pre clínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de la Salud , Enfermería, Kinesiología impartidas por el CENTRO FORMADOR.

**DECRETO:**

1.- Regularizase la aprobación de Renovación Convenio Asistencial ? Docente Transitorio Servicio de Salud Arauco y Universidad Arturo Prat, de acuerdo con el instrumento inserto, cuyo texto es el siguiente:

**RENOVACIÓN CONVENIO ASISTENCIAL ? DOCENTE  
TRANSITORIO  
SERVICIO DE SALUD ARAUCO  
Y  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Lebu, a 01 de enero del año 2021, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCO, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley número N°1 de 1996 del Ministerio de Salud, rol único tributario número 61.954.500-1, representado por su Director Subrogante SR. MIGUEL ORLANDO CANALES CARRASCO, Rut 8.021.360-3, Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera N° 302 de la comuna de Lebu, en adelante ?EL SERVICIO?; , en adelante ?EL SERVICIO?; y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rol único tributario N°70.777.500-9, representada en este acto por don JUAN PABLO LOPEZ PINILLA , cédula de identidad 15.654.935-5, de profesión kinesiólogo y magister en kinesiología intensiva, ambos domiciliados en Avenida O'HIGGINS N°0.195 VICTORIA, en adelante ?LA UNIVERSIDAD? o ?EL CENTRO FORMADOR? celebran la prórroga de convenio asistencial-docente de carácter transitorio, para programas de internado y prácticas pre clínicas, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO:** Antecedentes. Las partes celebraron convenio Asistencial- Docente, de fecha 03 de Junio de 2017, aprobado por Resolución Exenta N°3792 del 13 de Diciembre de 2017, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017, posteriormente se celebró prórroga de Convenio por el periodo 2018 con fecha 07 de febrero del 2018 , aprobado por resolución Exenta N° 1181 de fecha 03 de mayo de 2018 , Prórroga por periodo 2019 firmado con fecha 30 de Mayo 2019 y aprobado por Resolución Exenta N°1483 del 30 de Mayo del 2019, Prórroga por periodo 2020 firmado con fecha 15 de Julio del 2020 y aprobado por Resolución Exenta N°1825 de fecha 21 de Agosto del 2020.

**SEGUNDO:** Conforme con el objetivo principal establecido en el convenio señalado precedentemente, en su cláusula tercera, de establecer bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas pre clínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de la Salud , Enfermería, Kinesiología detalladas en el anexo N°1, impartidas por el CENTRO FORMADOR, se hace la renovación del convenio.

**TERCERO:** La relación Asistencial Docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud, para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad, y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial docente continua es fundamental para el crecimiento y desarrollo de ambas instituciones.

**CUARTO:** La existencia de un compromiso de alianza estratégica a largo plazo, entre las partes, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las mismas, en los aspectos, materias, condiciones y plazos, es de la esencia del convenio original. Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada uno tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas , altamente eficientes al servicio de sus comunidades, y con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo, planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

**QUINTO:** El Principio de Continuidad Administrativa, como técnica que impide la paralización en la prestación del servicio público, por ello la función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, en aras de mantener los derechos del colectivo los cuales se verían afectados por un cese en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el SERVICIO y el CENTRO FORMADOR, por este acto convienen en renovar el convenio de fecha 03 de Junio de 2017, hasta 31 de diciembre de 2022.

El presente convenio no podrá prorrogarse automáticamente en la fecha de cierre de ejecución si no se ha efectuado un proceso exhaustivo de evaluación, y terminará ipso facto si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de continuidad mediante una comunicación escrita y remitida a la otra parte, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período.

Con todo, las partes declaran que no existe obligación de continuidad de la relación Asistencial Docente, renunciando en este acto el CENTRO FORMADOR a cualquier acción civil que tenga por efecto solicitar judicialmente una renovación del presente convenio.

**SEXTO:** El o los procesos de evaluación serán desarrollados en forma conjunta entre el SERVICIO, el CENTRO FORMADOR y el o los establecimientos asistenciales, a través de los representantes establecidos por las respectivas autoridades. La continuidad del convenio para el Centro Formador estará sujeta a fiel y total cumplimiento de las siguientes evaluaciones y consideraciones:

- a. Evaluación técnica de la relación asistencial-docente
- b. Evaluación administrativa anual.
- c. Evaluación del cumplimiento de retribuciones acordadas y establecidas en el presente convenio.
- d. Evaluación del o los planes de desarrollo.
- e. Evaluación de los Actores y sub factores alcanzados en las tablas de evaluación establecidas en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente.
- f. Evaluaciones específicas, requeridas establecidas por el establecimiento asistencial.
- g. Otros que sean necesarios para determinar la continuidad de la Relación Asistencial Docente entre ambas Instituciones.

**SÉPTIMO:** En contexto del brote mundial del virus denominado coronavirus -2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARA- CoV -2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19 el SERVICIO y el CENTRO FORMADOR se obligan a cumplir las orientaciones técnicas y en general todas aquellas materias relacionadas con la gestión, administración y desarrollo de la relación asistencial docente que sobre la materia establezca la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo expuesto, el CENTRO FORMADOR acepta que la capacidad formadora será dinámica, acorde a la realidad local.

Sin perjuicio de lo anterior, los cupos asignados serán materia de revisión constante y permanente entre las partes, y se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el SERVICIO, la que se aplicará semestralmente, conforme lo establece la cláusula quinta del convenio que por este acto se renueva.

**NOVENO:** Las partes establecen como retribución por parte de la Universidad Arturo Prat la entrega de 1,5 UF mensual por cada cupo asignado y efectivamente utilizado por alumnos que realicen su práctica curricular o internado en algún establecimiento de la red del Servicio de Salud Arauco, este aporte será

entregado en insumos que determine la dirección de servicio, asimismo con el fin de fortalecer el desarrollo institucional se entregará adicionalmente por parte de la UNIVERSIDAD 70 UF en insumos en el marco de esta alianza de mutua colaboración, este aporte se realizará solo al hacer efectivo el uso del campo clínico disponible del servicio de salud de Arauco.

**DECIMO:** Los comparecientes establecen que lo no modificado por el presente convenio queda plenamente vigente e inalterable.

**DECIMO PRIMERO:** La presente renovación de convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Servicio y dos en poder del Contratista.

La personería de don **Miguel Orlando Canales Carrasco** para representar al Servicio de Salud Arauco, consta en Decreto Exento N° 63 del 22 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 235 del 12 de Agosto del 2019 del Servicio de Salud Arauco.

La personería del Sr. **JUANPABLO LÓPEZ PINILLA** para representar como director de sede a la Universidad Arturo Prat sede Victoria, consta del decreto exento 0286 con fecha 31 de enero de

Firman

Sr. Miguel Canales Carrasco  
Director (S)  
Servicio de Salud Arauco

Sr. Juan Pablo López Pinilla  
Representante legal  
Universidad Arturo Prat

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**



|                                                    |                                                 |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Juan Pablo López Pinilla<br>DIRECTOR DE SEDE       | 23-03-2022 14:38<br>CDT: 2022fabcc55f3cf49330fd |
| Ruben Alberto Sotomayor Durán<br>MINISTRO DE FE    | 23-03-2022 16:22<br>CDT: 2022fabcc55f3cf49331f7 |
| Marcela Alejandra Valenzuela Silva<br>CONTRALOR(A) | 24-03-2022 13:32<br>CDT: 2022fabcc55f3cf49332f7 |

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>



Subdirección de Gestión y  
Desarrollo de las Personas  
Dpto. Formación y Relación  
Asistencial Docente

E.P.J/AHN/YEB/ptb

2529

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

LEBU, 11 JUN. 2021

**VISTOS: ESTOS ANTECEDENTES**

1. Las atribuciones previstas en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 del año 1979.-
2. El D.S. 140 de 2004 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. La Ley 19.414 de 1995, del Ministerio de Salud, que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Arauco.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1996 del Ministerio de Salud, que crea al Servicio de Salud Arauco.
5. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; El Decreto con Fuerza de Ley N.º 29 del año 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.834.
6. Decreto Exento N° 63 de fecha 22.10.2020 emitido por el Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°. 235 de fecha 12.08.2019., emitido por esta Dirección de Servicio.
7. Lo dispuesto en la Resolución N° 6, 7 Y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el sector público requiere contar con profesionales de salud en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que la relación Asistencial-Docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas.
3. La Renovación del Convenio Asistencial Docente Transitorio celebrado entre el Servicio de Salud Arauco y Universidad Arturo Prat con fecha 01 de enero del 2021, con vigencia por todo el periodo 2021 y 2022.

**RESUELVO:**

1. **APRUEBESE** la **Renovación** del Convenio Asistencial Docente, celebrado entre el Servicio de Salud Arauco y la Universidad Arturo Prat, con fecha 01 de enero de 2021
2. **ESTABLEZCASE** que el convenio, que por este acto se regulariza su aprobación, se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



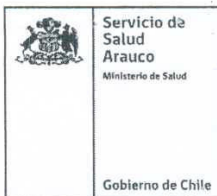
**SR. MIGUEL CANALES CARRASCO**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVICIO DE SALUD ARAUCO**

**DISTRIBUCION:**

- Universidad Arturo Prat
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, SSA.
- Depto. Auditoría, SSA.
- Depto. Gestión Calidad y Seguridad del Paciente
- Depto. Recursos Financieros, SSA.
- SDA - SSA.
- Depto. Asesoría Jurídica.
- **Depto. Formación y Relación Asistencial Docente, SSA.**
- Oficina de partes



**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
DE LAS PERSONAS  
DPTO. DE FORMACIÓN Y RELACIÓN  
ASISTENCIAL DOCENTE

EJP/AHN/IRM

## RENOVACIÓN CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE

### TRANSITORIO

SERVICIO DE SALUD ARAUCO

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Lebu, a 01 de enero del año 2021, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCO, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto con Fuerza de Ley número N°1 de 1996 del Ministerio de Salud, rol único tributario número 61.954.500-1, representado por su Director Subrogante SR. MIGUEL ORLANDO CANALES CARRASCO, Rut 8.021.360-3, Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera N° 302 de la comuna de Lebu, en adelante “EL SERVICIO”; , en adelante “EL SERVICIO”; y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Rol único tributario N°70.777.500-9, representada en este acto por don JUAN PABLO LOPEZ PINILLA , cédula de identidad 15.654.935-5, de profesión kinesiólogo y magister en kinesiología intensiva, ambos domiciliados en Avenida O’HIGGINS N°0.195 VICTORIA, en adelante “LA UNIVERSIDAD” o “EL CENTRO FORMADOR” celebran la prórroga de convenio asistencial-docente de carácter transitorio, para programas de internado y prácticas pre clínicas, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO:** Antecedentes. Las partes celebraron convenio Asistencial- Docente, de fecha 03 de Junio de 2017, aprobado por Resolución Exenta N°3792 del 13 de Diciembre de 2017, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017, posteriormente se celebró prórroga de Convenio por el periodo 2018 con fecha 07 de febrero del 2018 , aprobado por resolución Exenta N° 1181 de fecha 03 de mayo de 2018 , Prórroga por periodo 2019 firmado con fecha 30 de Mayo 2019 y aprobado por Resolución Exenta N°1483 del 30 de Mayo del 2019, Prórroga por periodo 2020 firmado con fecha 15 de Julio del 2020 y aprobado por Resolución Exenta N°1825 de fecha 21 de Agosto del 2020.

**SEGUNDO:** Conforme con el objetivo principal establecido en el convenio señalado precedentemente, en su cláusula tercera, de establecer bases de cooperación, coordinación e interacción entre la UNIVERSIDAD y el SERVICIO para el desarrollo integrado del mismo, respecto del o los programas de prácticas de internados y prácticas pre clínicas de pregrado de los alumnos de las carreras de la Salud , Enfermería, Kinesiología detalladas en el anexo N°1, impartidas por el CENTRO FORMADOR, se hace la renovación del convenio.

**TERCERO:** La relación Asistencial Docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud, para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad, y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado o de postgrado principalmente en el área de la salud, entendiendo que la integración asistencial docente continua es fundamental para el crecimiento y desarrollo de ambas instituciones.

**CUARTO:** La existencia de un compromiso de alianza estratégica a largo plazo, entre las partes, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de las mismas, en los aspectos, materias, condiciones y plazos, es de la esencia del convenio original. Esta expresión de voluntad y consentimiento de ambas partes se basa en los contenidos de la visión y misión que cada uno tiene como institución, respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, y con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo, planteadas por el Estado para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

**QUINTO:** El Principio de Continuidad Administrativa, como técnica que impide la paralización en la prestación del servicio público, por ello la función pública no debe cesar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, en aras de mantener los derechos del colectivo los cuales se verían afectados por un cese en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el SERVICIO y el CENTRO FORMADOR, por este acto convienen en renovar el convenio de fecha 03 de Junio de 2017, hasta 31 de diciembre de 2022.

El presente convenio no podrá prorrogarse automáticamente en la fecha de cierre de ejecución si no se ha efectuado un proceso exhaustivo de evaluación, y terminará ipso facto si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de continuidad mediante una comunicación escrita y remitida a la otra parte, por carta certificada, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período.

Con todo, las partes declaran que no existe obligación de continuidad de la relación Asistencial Docente, renunciando en este acto el CENTRO FORMADOR a cualquier acción civil que tenga por efecto solicitar judicialmente una renovación del presente convenio.

**SEXTO:** El o los procesos de evaluación serán desarrollados en forma conjunta entre el SERVICIO, el CENTRO FORMADOR y el o los establecimientos asistenciales, a través de los representantes establecidos por las respectivas autoridades. La continuidad del convenio para el Centro Formador estará sujeta a fiel y total cumplimiento de las siguientes evaluaciones y consideraciones:

- a. Evaluación técnica de la relación asistencial-docente
- b. Evaluación administrativa anual.
- c. Evaluación del cumplimiento de retribuciones acordadas y establecidas en el presente convenio.
- d. Evaluación del o los planes de desarrollo.
- e. Evaluación de los Actores y sub factores alcanzados en las tablas de evaluación establecidas en la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente.
- f. Evaluaciones específicas, requeridas establecidas por el establecimiento asistencial.
- g. Otros que sean necesarios para determinar la continuidad de la Relación Asistencial Docente entre ambas Instituciones.

**SÉPTIMO:** En contexto del brote mundial del virus denominado coronavirus -2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARA- CoV -2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19 el SERVICIO y el CENTRO FORMADOR se obligan a cumplir las orientaciones técnicas y en general todas aquellas materias relacionadas con la gestión, administración y desarrollo de la relación asistencial docente que sobre la materia establezca la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo expuesto, el CENTRO FORMADOR acepta que la capacidad formadora será dinámica, acorde a la realidad local.

Sin perjuicio de lo anterior, los cupos asignados serán materia de revisión constante y permanente entre las partes, y se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el SERVICIO, la que se aplicará semestralmente, conforme lo establece la cláusula quinta del convenio que por este acto se renueva.

**NOVENO:** Las partes establecen como retribución por parte de la Universidad Arturo Prat la entrega de 1,5 UF mensual por cada cupo asignado y efectivamente utilizado por alumnos que realicen su práctica curricular o internado en algún establecimiento de la red del Servicio de Salud Arauco, este aporte será entregado en insumos que determine la dirección de servicio, asimismo con el fin de fortalecer el desarrollo institucional se entregará adicionalmente por parte de la UNIVERSIDAD 70 UF en insumos en el marco de esta alianza de mutua colaboración, este aporte se realizará solo al hacer efectivo el uso del campo clínico disponible del servicio de salud de Arauco.

**DECIMO:** Los comparecientes establecen que lo no modificado por el presente convenio queda plenamente vigente e inalterable.

**DECIMO PRIMERO:** La presente renovación de convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Servicio y dos en poder del Contratista.

La personería de don **Miguel Orlando Canales Carrasco** para representar al Servicio de Salud Arauco, consta en Decreto Exento N° 63 del 22 de octubre de 2020 del Ministerio de Salud y la Resolución Exenta N° 235 del 12 de Agosto del 2019 del Servicio de Salud Arauco.

La personería del Sr. JUANPABLO LÓPEZ PINILLA para representar como director de sede a la Universidad Arturo Prat sede Victoria, consta del decreto exento 0286 con fecha 31 de enero de 2020



Sr. Miguel Canales Carrasco  
Director (S)  
Servicio de Salud Arauco

Juan  
Pablo  
López  
Pinilla

Firmado  
digitalmente  
por Juan Pablo  
López Pinilla  
Fecha:  
2021.06.02  
10:51:11  
-04'00'

Sr. Juan Pablo López Pinilla  
Director de Sede  
Universidad Arturo Prat

